

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas tanto por la parte demandante y a su vez demandada en reconvencción, como la parte demandada y a su vez demandante en reconvencción, se encuentra vencido, y cada parte hizo su respectivo pronunciamiento descorriendo el traslado de las excepciones propuestas.

Se deja constancia que pese a que el Curador Ad\_litme de indeterminados fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, el 16 de mayo de 2023, no contestó la demanda, ni propuesto excepciones, tampoco descorrió el traslado de las excepciones.

Para proveer lo pertinente.

Manizales, 29 de enero de 2024

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta de enero de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO Nro.</b>	<b>129</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA con DEMANDA EN RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00346-00</b>
<b>DEMANDANTES y DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN</b>	<b>JOSÉ AUGUSTO OROZCO QUINTERO LAURA GÓMEZ SOTO</b>
<b>DEMANDADOS y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN</b>	<b>NORMA LUCERO GIRALDO ECHEVERRI y GERÓNIMO MEJÍA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>

De conformidad con el artículo 375-9 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día **21 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana**, en la cual se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Dicha inspección judicial se realizará con intervención de perito. Se nombra como auxiliar de la justicia al señor DANIEL FELIPE GAVIRIA. Comuníquese por medio de oficio para que manifieste su aceptación en el término de cinco días y en caso de aceptar tomará posesión el día de la diligencia.

Si la juez lo considera pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y si fuere posible se dictará sentencia, para tal caso se continuará la audiencia de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ib., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:**

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante con la demanda y que se encuentran enlistadas en el acápite correspondiente y en la medida de su comprobación.

**Testimoniales:**

Se recepcionarán los testimonios de GUSTAVO OROZCO RIOS, MARIA CIRA QUINTERO HURTADO, quienes depondrán sobre la entrega o adjudicación verbal que del predio hicieron a favor del demandante en marzo del año 2002. Las razones que tuvieron para disponer del predio y las demás que el despacho estime pertinentes.

JOSE ALEXANDER MORALES VASCO, BRAHIAN DAVID ROMERO ARGOTI, CONRADO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y EDILBERTO VIDAL VELÁSQUEZ quienes se ratificarán en lo afirmado en las declaraciones extra juicio aportadas y depondrán sobre los actos de posesión realizados por los demandantes, las construcciones y mejoras realizadas y la habitación continuada, pacífica e ininterrumpida de los poseedores sobre el bien que se pretende usucapir. y las demás que el despacho estime pertinentes

FANNY Y DORANCÉ MUÑOZ TANGARIFE, quienes ampliarán sus declaraciones, acorde con documentos adjuntos, depondrán sobre las fechas en que se dieron los actos a que se hace alusión, y precisarán sobre cuales terrenos hacían tales actividades ganaderas y de producción de leche, y las demás que el despacho estime pertinentes

SANTIAGO MEJÍA HENAO, ANDRÉS FELIPE CORREA GAVIRIA, ANDRÉS LEONARDO OROZCO QUINTERO, quienes depondrán sobre el hecho Diez de la demanda en reconvencción, según el cual se afirma que el demandante recibió pago de dineros para hacer mantenimiento y desyerbe al predio Borneo y las demás que el despacho estime pertinentes

**Interrogatorio de parte** que deberán absolver los demandantes en reconvencción señores **NORMA LUCERO GIRALDO ECHEVERRI y GERÓNIMO MEJÍA GIRALDO** a petición de los demandados en reconvencción.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:**

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandada con la contestación a la demanda y en la demanda de reconvencción, que se encuentran enlistadas en el acápite correspondiente, lo que se hará en la medida de su comprobación.

**Testimoniales:**

Se recepcionarán los testimonios de los señores JORGE HENÁN SALAZAR ZULUAGA, GERMÁN SALAZAR ZULUAGA, MARIO BETANCOURTH LÓPEZ, FANNY MUÑOZ TANGARIGE, DORANCÉ MUÑOZ TANGARIGE, ARIEL BUSTAMANTE GIRALDO, JUAN CARLOS JIMÉNEZ QUINTERO Y JAIRO ANTONIO MEJÍA ÁLVAREZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación y las demás que el despacho estime pertinentes

Con respecto a la prueba de inspección judicial solicitada, la misma ya fue decretada por parte del despacho.

**DE OFICIO:**

Se oirá interrogatorio de parte a los demandantes **JOSÉ AUGUSTO**

**OROZCO QUINTERO y LAURA GÓMEZ SOTO**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

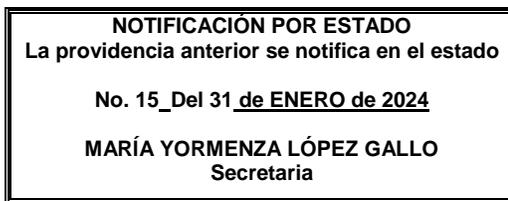
Es obligación de cada parte hacer comparecer a la audiencia a los respectivos testigos.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILO**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf6cf5f53b7b5ed8e1fa56c190ca178af53c3ce7b4a80fe108c355adff9ce9e**

Documento generado en 30/01/2024 03:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**